



Al responder cite este número:
20211020012961

Bogotá D.C., 08-01-2021

Señor
Anónimo

Asunto: Respuesta a queja por violación a derechos de carrera, por nombramiento provisional que no se publicó.
Referencia: Radicado No. 20203201250792 del 17 de noviembre de 2020

Respetado señor,

En atención a su comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el número citado en la referencia, relacionada con la vinculación de personal en provisionalidad, me permito manifestarle lo siguiente:

En atención a su petición, y una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se evidenció que en el marco de la Convocatoria Nro. 435 de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ofertó seis (6) vacantes para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **52346** denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1 y agotadas las etapas del concurso mediante Resolución Nro. 20182210106175 del 15 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, dicha lista cobró firmeza el 4 de septiembre de 2018, por lo que se hace pertinente indicar que la lista de elegibles perdió vigencia el día 3 de septiembre de 2020.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Entidad, allegó copia de los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas en el empleo, razón por la cual y comoquiera que se derogó el nombramiento en período de prueba de la elegible ubicada en la posición dos (2), motivo por el cual esta Comisión Nacional recibida la solicitud y al encontrarlo procedente autorizó el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición siete (7).

Ahora bien, se ha de indicar que el 27 de junio de 2019 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 profirió Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”* el cual señala, que *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las***

vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC¹.

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 0001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Expuesto lo anterior, es preciso mencionar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante radicados No. 20203200593582 del 29 de mayo de 2020 y 20203200906872 del 2 de septiembre de 2020 solicitó el uso de la lista de elegibles para la provisión de tres (3) nuevas vacantes correspondientes a mismo empleo al ofertado e identificado con Código OPEC Nro. **52346**, así pues teniendo en cuenta la movilidad de la lista, la CNSC procedió a autorizar el uso de la lista hasta el elegible ubicado en la posición once (11).

Ahora bien, con relación a los empleos provistos de manera provisional, es necesario informarle que, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, expediente No.11001-03-25-000-2012-00795-00, resolvió lo siguiente: “(...) *Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 “por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007” y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)*”.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil no tiene injerencia frente a la autorización de nombramientos en encargo o en provisionalidad en las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, por tanto, tales decisiones quedan en cabeza de los respectivos nominadores.

Corolario lo anterior, esta Comisión Nacional expidió el 11 de junio de 2014 la Circular 003 de la correspondiente anualidad, la cual podrá ser consultada en el siguiente link: <http://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes>, indicando a Representantes Legales y Jefes de las Unidades de Personal que

¹ Adicionado el 06 de agosto de 2020

a partir del 12 de Junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, ni realiza prórroga de las mismas.

De tal manera, se aclara que, respecto a las actuaciones que deben observarse para la provisión temporal de empleos se recalca que **es responsabilidad de la Entidad decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano de dicha organización**, escapando a la órbita de competencia de esta Comisión Nacional.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 0370 de 2020, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



ARTURO ARAQUE CUESTA
Profesional Especializado con Encargo de Funciones de Director Técnico
Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Diana Marcela Martínez
Revisó: Cindy Lorena Cuellar Becerra